

Aprueban política remunerativa del Despacho Presidencial

DECRETO SUPREMO Nº 050-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 27573 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se crea a partir del año 2002 el Pliego Presupuestal denominado Despacho Presidencial, el cual atenderá los gastos e inversiones correspondientes a la Presidencia de la República;

Que, el Artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM, dispone que en tanto se apruebe la nueva Ley de la Carrera Administrativa, el personal del Despacho Presidencial se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral de la actividad privada a que se contrae el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, excepto para aquellos trabajadores que a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo se encuentren comprendidos dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, a través del numeral 13.3 del Artículo 13 de la Ley Nº 27573, se dispone que la tramitación de Escalas Remunerativas a las que se refiere el Artículo 52 de la Ley Nº 27209, incluidas las que se encuentran en proceso de aprobación, deberá efectuarse, sin excepción, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal del Despacho Presidencial, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el Artículo 13, numeral 13.3 de la Ley Nº 27573 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la política remunerativa del Pliego 011 - Despacho Presidencial, a partir del mes de marzo del 2002, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación, por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala.

Artículo 3.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Pliego Despacho Presidencial.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto; aplicable por categorías, se fijará conforme a:

(En Nuevos Soles)

NIVELES REMUNERATIVOS	REMUNERACIÓN MÁXIMA
G3	27 800
G2	23 100
G1	17 700
J3	14 600
J2	12 000
J1	10 000
S3	8 100
S2	6 600
S1	5 300
T/A3	4 200
T/A2	3 500
T/A1	2 800
O3	2 250
O2	1 800
O1	1 500

2. El Titular del Pliego Despacho Presidencial o a quién éste delegue, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, conforme al numeral anterior.

3. El Despacho Presidencial sólo reconocerá al personal a su servicio, doce (12) remuneraciones continuas más un (1) sueldo por Aguinaldo por Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

4. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir del mes de marzo del año 2002 y se financia con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Despacho Presidencial.

5. El Despacho Presidencial, deberá informar al Viceministro de Hacienda, las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.